

ABC DE LA PRIMERA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO CATATUMBO

Cápsula resumida del auto 125 de 2021

1 La lupa en la decisión

El pasado 2 de julio, por medio del [Auto 125 de 2021](#), la Sala de Reconocimiento de la JEP señaló la posible existencia de crímenes de guerra y de lesa humanidad a 11 comparecientes ante la JEP, por su presunta participación determinante en el asesinato y desaparición forzada de por lo menos de 120 personas en estado de indefensión en el Catatumbo (Norte de Santander), presentadas ilegítimamente como bajas en combate entre enero de 2007 y agosto de 2008, para así aumentar las estadísticas oficiales de éxito militar.

1 ¿En qué consiste el Caso 003?

Consiste en la investigación de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entre 2002 y 2008. Así mismo, por medio del Auto 033 de 2021, la JEP dio a conocer que entre 2002 y 2008, [al menos 6.402 personas](#), fueron presentadas en el país ilegítimamente como bajas en combate.

2 ¿Cuáles son los principales antecedentes de esta decisión?

- ✓ A través del auto 005 de 2018, la Sala avocó conocimiento del Caso 003 denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.
- ✓ A través del Auto 033 de 2021, se hizo pública la estrategia de priorización interna. Esta consiste en priorizar seis zonas (Antioquia, la Costa Caribe, Norte de Santander, Huila, Casanare y Meta) y permitir reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales construidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, características de las víctimas) y concentrar los esfuerzos investigativos en la determinación de máximos responsables.

2 La lupa en el contexto

Los asesinatos perpetrados, se concretaron, según la Sala, en el marco de un presunto patrón macrocriminal con el fin de: (i) responder a la presión por bajas “a como diera lugar” y mantener al Batallón Santander (BISAN) y a la Brigada Móvil 15 (BRIM15) en los primeros lugares del escalafón nacional, y a su vez, (ii) para obtener incentivos, sustentados en el régimen disciplinario propio de las fuerzas militares – artículo 21 de la Ley 826 de 2003 consagraba el deber del superior de “estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones–”.

1 ¿Qué circunstancias incidieron en la consolidación del presunto patrón?

Para la construcción del patrón macrocriminal, la Sala determinó que incidieron factores territoriales, institucionales y estratégicos. A su vez, estos factores permiten entender las causas de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

✓ Factores territoriales

- Los hechos tuvieron lugar en la región del Catatumbo, un área estratégica “por tratarse de una zona limítrofe que comunica al Urabá, el Magdalena Medio y a la República de Venezuela” (p.17).
- Grupos como el ELN, las FARC – EP, el EPL, así como grupos paramilitares hicieron presencia en esa zona. Esto condujo a que se aumentara “el pie de fuerza en la región con la organización de la BR30, a la que pertenecen el BISAN y la BRIM15” (p.19).
- La ausencia de combates militares directos entre el Ejército Nacional y los grupos armados de la zona fue un factor determinante dentro del territorio. Existía la dificultad militar de atacar a la guerrilla replegada en la parte montañosa y existían acuerdos entre algunos miembros de la fuerza pública y los grupos paramilitares pos-desmovilización.
- Dentro de la BRIM15 y del BISAN existía una estigmatización de los campesinos del Catatumbo como guerrilleros, auxiliares o bases de las guerrillas, cuya “aversión” en parte era incitada desde las propias escuelas de formación militar.

✓ Factores institucionales

- Las muertes estuvieron presuntamente respaldadas por una secuencia de decisiones oficiales que fueron adoptadas por las fuerzas militares. Así, se tomaban acciones como: (i) la movilización de tropas al lugar donde ocurrieron los asesinatos y el (ii) reporte de bajas en combate y encubrimiento de estas como un resultado de las operaciones realizadas.
- Las conductas cometidas respondieron presuntamente a procedimientos operacionales burocráticos autorizados por sus superiores.
- Las decisiones operacionales en el Catatumbo fueron presuntamente tomadas en el cuartel de Ocaña entre los comandantes del BISAN y de la BRIM15, así como por parte de algunos miembros de las Planas y Estados Mayores.

✓ Factores estratégicos

La Sala encontró que, desde el interior de las fuerzas militares se forjaron presuntos actos de presión por parte de los superiores militares a sus subordinados como una estrategia para la comisión de estos crímenes. Los principales actos de presión a los que presuntamente se sometían a los subordinados eran:

- ✓ La exigencia de bajas o muertes en combate de manera permanente y sistemática.
- ✓ La implementación de una política de incentivos materializados en premios o recompensas a favor de las unidades militares que más muertes en combate reportaran.
- ✓ La promoción sistemática de la competencia entre unidades a partir de un seguimiento estadístico de los “muertos en combate” reportados.
- ✓ Amenazas y acciones de destitución, traslados, mala anotación en el folio de vida si no cumplían con esas bajas.

*Los apartes copiados de forma literal del Auto 125 de 2021 estarán citados entre comillas y estarán acompañados del número de página correspondiente de la decisión.

Para más información:
www.observajep.com

ABC DE LA PRIMERA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO CATATUMBO

Cápsula resumida del auto 125 de 2021

2 ¿En qué consistió el patrón de macrocriminalidad identificado por la Sala?

La Sala encontró que los asesinatos [fueron cometidos en el marco de un mismo plan criminal y con división del trabajo, en un territorio determinado y en un mismo periodo de tiempo:](#)

- ✓ En la gran mayoría de casos, las víctimas fueron hombres jóvenes, entre 25 y 35 años.
- ✓ El 43% de los hechos victimizantes ocurrieron en el año 2008, y Ocaña fue el municipio más afectado.
- ✓ El 63% de los hechos fueron cometidos presuntamente por miembros de la BRIM15.



La Sala determinó que este patrón macrocriminal tuvo dos modalidades sucesivas que se distinguen principalmente por el perfil de las víctimas:

PRIMERA MODALIDAD – Asesinatos de habitantes del área rural del Catatumbo para presentarlos como “bajas en combate”:

Entre el 21 de enero de 2007 y el 28 de enero de 2008, presuntamente miembros de la BRIM15 y del BISAN asesinaron a habitantes del área rural del Catatumbo y los presentaron como “bajas en combate”. En el marco de esta primera modalidad del patrón macrocriminal identificado por la Sala, presuntamente:

- ✓ Se incumplió el ciclo básico de inteligencia.
- ✓ Se presentaron casos de indebida presión para realizar inteligencia.
- ✓ Se designaron militares de confianza sin experiencia ni conocimiento en estas secciones de inteligencia.
- ✓ Se autorizó avanzar en las operaciones ficticias que dieron lugar a los asesinatos de civiles.
- ✓ Se realizaron acuerdos entre miembros del Estado y la Plana Mayor de las unidades con los miembros de la tropa para definir cómo se simularía el combate y conseguirían las armas (“kit de legalización”) y demás elementos que serían implantados a las víctimas.

La Sala identificó tres pasos en la ejecución de la primera modalidad del patrón de macrocriminalidad:



- 1 **Retención de las víctimas y ubicación en el lugar previamente definido para su ejecución:** La retención de las víctimas se hizo a la fuerza o por medio de engaños.
- 2 **Simulación del combate:** Para esto, se modificaron las escenas de crimen y se alteraron los entornos en los que se llevaron a cabo los asesinatos de los civiles.
- 3 **Utilización de vestimenta y prendas de uso común de combatientes por parte de las unidades militares.**

La Sala encontró demostrada la práctica en la que miembros de las unidades militares investigadas consignaban información falsa en distintos documentos operacionales:



- ✓ Fabricación irregular de las órdenes de operaciones y misiones tácticas.
- ✓ Fabricación irregular de anexos de inteligencia.
- ✓ Fabricación irregular de los soportes para validar los pagos a los informantes.
- ✓ Fabricación irregular de otros reportes operacionales.

La Sala encontró probadas acciones destinadas a cubrir de legalidad los asesinatos de civiles para ser presentados como bajas en combate en procesos judiciales y disciplinarios:



- ✓ Destrucción de evidencias una vez iniciadas las investigaciones.
- ✓ Construcción de narrativas de falsa seguridad en los territorios.
- ✓ Amenazas a testigos de procesos judiciales y/o involucrados en el plan criminal.
- ✓ Compra y alteración de testimonios y declaraciones en los procesos disciplinarios y judiciales.

SEGUNDA MODALIDAD – Desaparición forzada y asesinato de jóvenes engañados para ser trasladados al Catatumbo con el fin de presentarlos como “bajas en combate”:

Entre el 6 de diciembre de 2007 y el 25 de agosto de 2008, presuntamente fueron engañados y trasladados a la subregión del Catatumbo, civiles provenientes de otras zonas del país. Fueron retenidos y posteriormente asesinados para ser presentados como bajas en combate. Las víctimas eran habitantes de los municipios de Soacha (Cundinamarca), Bogotá, Aguachica (Cesar), Gamarra (Cesar) y Bucaramanga (Santander). En esta segunda modalidad del patrón macrocriminal, terceros civiles tuvieron un rol decisivo en el proceso de reclutamiento de las víctimas.

La Sala identificó tres pasos en la ejecución de la segunda modalidad del patrón de macrocriminalidad:



- 1 **Elección de las víctimas, engaño y traslado al Catatumbo.**
- 2 **Retención y entrega de las víctimas a las unidades militares.**
- 3 **Definición del lugar de los hechos y comisión de los asesinatos.**

Para la Sala, la legalización de los cuerpos de los jóvenes de Soacha y de otros municipios dan cuenta de una doble estrategia de encubrimiento:

1. Estrategia judicial y disciplinaria:



- ✓ Utilización del “kit de legalización” que ya había sido perfeccionado en la primera modalidad y que incluía la disposición de armas junto a los cuerpos y un gasto de munición.
- ✓ Producción de documentos falsos.
- ✓ Uso de testigos falsos y unificación de versiones entre los miembros de las tropas.
- ✓ Destrucción de evidencia y material probatorio con el fin de dilatar los procesos judiciales.

2. Estrategia de fuerza e intimidación:



- ✓ Los terceros civiles reclutadores fueron sujetos de amenazas e intimidaciones por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN y algunos de ellos fueron asesinados.
- ✓ Los miembros de la fuerza pública que denunciaron o querían denunciar lo ocurrido murieron sospechosamente o fueron amenazados.
- ✓ Muchos de los familiares de las víctimas en su búsqueda de verdad y justicia han sido víctimas de amenazas e intimidaciones.

Diferencias entre las dos modalidades del patrón macrocriminal identificado por la Sala:



Origen de las víctimas:

Mientras que las víctimas de la primera modalidad correspondían a habitantes de zonas rurales del Catatumbo, las víctimas de la segunda modalidad fueron llevadas a esta subregión a través de engaños desde otros municipios para evitar que los campesinos de la zona las reconocieran.



Criterios para la selección de las víctimas:

En la primera modalidad descrita, las víctimas fueron elegidas por rumores sin fundamento de ser colaboradoras del enemigo. Por su parte, en la segunda modalidad, las víctimas fueron seleccionadas y asesinadas bajo una lógica de limpieza social en contra de los que consideraron como los indeseables, es decir, por criterios como el consumo de drogas, tener antecedentes penales, estar en situación de discapacidad, ser desempleado o ser habitante de calle.



Paradero de las víctimas:

En la segunda modalidad, los familiares de las víctimas no podían tener conocimiento del paradero de sus seres queridos ni siquiera después de las muertes. Las víctimas fueron desaparecidas para asegurar el éxito de la operación.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



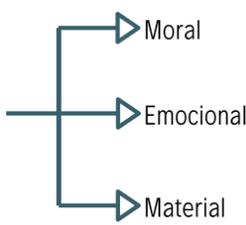
ObservaJEP

ABC DE LA PRIMERA DECISIÓN DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS DEL CASO 003 - SUBCASO CATATUMBO

Cápsula resumida del auto 125 de 2021

3 ¿Qué daños fueron causados a las víctimas y sus familiares?

La Sala determinó que unido a las violaciones a la vida e integridad personal de los jóvenes sometidos a desaparición forzada y luego asesinados, existen también graves afectaciones a sus familias de orden:



Estos daños, en palabras de la Sala, “servirán para establecer criterios para el reconocimiento de verdad y responsabilidad que hagan los comparecientes identificados en este Auto y para el diseño de sanciones propias” (p.151) y teniendo en cuenta que las sanciones impuestas por la JEP “deberán tomar como criterio el daño causado a las víctimas y la función restaurativa y reparadora de la sanción” (p. 151).

3 La lupa en la responsabilidad penal

En este Auto, la Sala realizó una serie de aclaraciones que resultan fundamentales frente a la calificación jurídica:

- ✓ Respecto de los miembros de la fuerza pública, no cabe el uso exclusivo del derecho internacional en la calificación de las conductas, de conformidad con el artículo 22 del Acto Legislativo 01 de 2017.
- ✓ Se debe aplicar armónicamente el derecho nacional e internacional.
- ✓ La Sala aplicó el Código Penal Colombiano interpretándolo y complementándolo a la luz del DIDH, del DIH y del DPI.

1 Crímenes presuntamente perpetrados de acuerdo con el Auto

✓ La Sala identificó que los elementos del crimen de guerra de homicidio en persona protegida se configuraron en el presente caso:

✓ La Sala identificó que los elementos del crimen de desaparición forzada, de conformidad con la ley nacional, se configuraron en el presente caso:

✓ La Sala identificó que los elementos de los crímenes de lesa humanidad se configuraron en este caso:

- ✓ Fueron perpetradas por miembros de la fuerza pública.
- ✓ Los perpetradores se valieron de la estructura y funcionamiento de la organización militar y usaron recursos públicos para cometer los hechos.
- ✓ “[P]or la participación en estos crímenes se concedieron incentivos propios de la actividad militar” (p. 171).
- ✓ Existe un vínculo entre la presión por resultados enmarcados en el conflicto armado no internacional y la ocurrencia de estos hechos.
- ✓ Exigencia a las víctimas de no contar a sus familiares el lugar al que se dirijan.
- ✓ Les retiraron a las víctimas sus documentos de identidad y celulares.
- ✓ Se reportaron los cuerpos como sin nombre o como NNS.
- ✓ Fueron retenidos mediante engaños.
- ✓ Fueron presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas armadas, valiéndose de la estructura y capacidades institucionales.
- ✓ Fueron presuntamente cometidos con un mismo objetivo, cumplir con la estrategia de conteo de cuerpos como principal indicador de éxito.
- ✓ Las víctimas tenían la condición de civiles.
- ✓ Hubo al menos 120 víctimas de las unidades militares analizadas en el periodo 2007–2008.
- ✓ El ataque fue organizado, planeado y coordinado de conformidad con el análisis que se realizó en relación con el contexto.

2 ¿A quiénes fueron imputados tales crímenes?

La Sala señaló que los máximos responsables son aquellas personas que tuvieron un rol esencial en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad. Si bien, determinar la calidad de máximo responsable implica una revisión caso a caso, la valoración deberá considerar –aunque no necesariamente, de manera concurrente–:

El liderazgo de la persona en la organización criminal o en el patrón macrocriminal. Se tiene en cuenta, entre otros criterios, si los comparecientes:

La participación determinante de la persona en la ejecución del patrón o política macrocriminal. Abarca a quienes:

- ✓ Ordenaron las políticas, expresas o tácitas.
- ✓ Definieron, coordinaron o articularon el sistema ilegal en el que se circunscribió la organización.
- ✓ Participaron efectivamente en la comisión de crímenes de especial gravedad y representatividad.
- ✓ Incidieron en el desarrollo y la configuración de la política criminal de manera relevante.

3 ¿Qué formas de atribución penal fueron aplicadas?

- ✓ Coautoría impropia y aportes esenciales en ejecución de un plan común.
- ✓ Complicidad como forma de responsabilidad accesoria.
- ✓ Comisión por omisión y responsabilidad del mando de miembros de la fuerza pública.

4 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 003?

Los intervinientes del caso tienen la posibilidad de interponer un recurso de reposición en un término de 3 días. Luego de que el Auto quede en firme, los intervinientes tendrán 30 días para presentar sus observaciones frente a este Auto. La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente antes de convocar la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad:

- ✓ Presentar un recurso de reposición.
- ✓ Manifiestar, por escrito ante la Sala su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual. En dicho caso La Sala de Reconocimiento convocará a audiencia de reconocimiento, con participación de las víctimas.
- ✓ Negar su responsabilidad individual. En dicho caso la Sala remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos.
- ✓ Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros. En cuyo caso se dará una ruptura procesal para tramitar los hechos por la vía correspondiente.



Consulta la cápsula completa [aquí](#)



Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP